



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1347/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Nohemí León Islas Comisionada  Carolina García Hierandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

SENTIDO: Sobresee.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1347/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el recurrente remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada con el número de folio 210437022000559, de la que se observa la siguiente petición:

“Respecto al proyecto de instalación de parquímetros, solicito me informen:

- 1. Cuáles fueron los medios por los que se conoció la aprobación o el acuerdo de la ciudadanía para su implementación.***
- 2. Si se realizaron mesas de trabajo, aplicación de encuestas o cualquiera que haya sido el medio mencionado en la respuesta anterior, requiero conocer las fechas en que estos se llevaron a cabo, los lugares, el número de participantes, las zonas que se buscó abarcar con el evento, si participaron cámaras o asociaciones civiles cuáles fueron, y el resultado que se obtuvo en cada una de estas que permitió evaluar al proyecto como “aprobado” por la ciudadanía.”***

II. El con fecha siete de junio de dos mil veintidós, la autoridad responsable notificó la respuesta de su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

“atento a su solicitud de acceso a la información y de acuerdo a las atribuciones y facultades de esta Dependencia y con la información proporcionada por la subsecretaría de movilidad y seguridad vial de este Municipio, hago de su conocimiento lo siguiente:

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

Respecto del punto uno le informo que se realizaron convocatorias a mesas de trabajo por medio de invitación a consejos ciudadanos, cámaras y representantes de locatarios del centro histórico.

Respecto de la pregunta dos; le informo que se realizó lo siguiente:

Foro ciudadano del Complejo Cultural Universitario el día 11 de noviembre.

Las y los ciudadanos tuvieron a bien a proponer las diferentes estrategias que se podían implementar para el ordenamiento del Centro Histórico, entre ellos la gestión de estacionamiento en vía pública.

Reunión con presidentes de Consejos Ciudadanos el día 4 de enero de 2022

Se realizó la presentación de propuestas de implementación de proyectos para el año 2022 enfocados a mejorar la movilidad en la ciudad de Puebla, como propuesta se tuvo la gestión de estacionamiento público.

Reunión con empresas enfocadas a la repartición de servicios el día 17 de enero de 2022.

Se realizó reunión con FEMSA, Heineken, CANACINTRA, donde resultó favorable la opinión sobre la gestión de estacionamiento en la vía pública con enfoque de mejoramiento de las bahías de carga y descarga.

Reunión con Instituto de Políticas Públicas para el Transporte (ITDP) el día 18 de febrero 2021

Se realizó reunión con el ITDP para complementación y sugerencias de implementación para el proyecto.

Reunión con presidentes de Consejo Ciudadanos el día 25 de febrero 2022.

Se realizó la presentación del proyecto para la gestión de estacionamiento en la vía pública, resultó como opinión favorable la implementación del proyecto.

Reunión con integrantes del Consejo Ciudadano de Turismo el día 12 de abril de 2022.

Se realizó la presentación de proyecto para la gestión de estacionamiento en la vía pública, resultó como opinión favorable la implementación del proyecto, con la mención de que lo recaudado se regrese al mantenimiento del Centro Histórico.

Reunión con empresas enfocadas a la repartición de servicio el día 21 de abril de 2022.

Se realizó reunión con FEMSA, Heineken, CANACINTRA, donde resultó favorable la opinión sobre la gestión de estacionamiento en la vía pública con enfoque de mejoramiento en las bahías de carga y descarga y se propusieron mejoras al proyecto en el tema de horario.

Recorrido con los locatarios del Centro Histórico el día 31 de mayo de 2022.

Se realizó recorrido en el cual se especificó el funcionamiento y operación de las bahías de carga y descarga."

III. El día dieciséis de junio de dos mil veintidós, el entonces solicitante de la información remitió electrónicamente a Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

IV. Por auto de veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1347/2022**, turnado a la Ponencia respectiva, para su trámite.

V. En proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, asimismo, se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de seis de septiembre del año en curso, se señaló que el sujeto obligado rindió su informe justificado través del cual manifestó haber proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud inicial, por tal motivo se dio vista al recurrente a fin de que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

VII. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no había realizado manifestaciones respecto de la vista dada por esta autoridad, en relación al alcance de respuesta proporcionada. En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución. 21

VIII. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. (21)

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. d

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, alegó la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Ahora bien, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la cual se requirió conocer:

*"Respecto al proyecto de instalación de parquímetros, solicito me informen:
1. Cuáles fueron los medios por los que se conoció la aprobación o el acuerdo de la ciudadanía para su implementación."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

2. Si se realizaron mesas de trabajo, aplicación de encuestas o cualquiera que haya sido el medio mencionado en la respuesta anterior, requiero conocer las fechas en que estos se llevaron a cabo, los lugares, el número de participantes, las zonas que se buscó abarcar con el evento, si participaron cámaras o asociaciones civiles cuáles fueron, y el resultado que se obtuvo en cada una de estas que permitió evaluar al proyecto como "aprobado" por la ciudadanía."

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso, información referente a cada uno los puntos de la misma, haciendo referencia que por cuanto hace al punto uno, se habían realizado convocatorias de mesas de trabajo por medio de invitación a consejos ciudadanos, cámaras y representantes de locatarios del centro histórico y por cuanto hacía al numeral dos de la solicitud presentada, señalaba las mesas realizadas, la fecha y el punto tratado en cada una.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad:

"La queja se presenta conforme al artículo 170 fracción V. y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a solicitud de información registrada con el folio 210437022000559, y derivada de la respuesta notificada en fecha 07 de junio de 2022 a través del oficio CGTMA-UT- 0718/2022 emitido por la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ello ya que en lo correspondiente al numeral 2 de la solicitud, la información entregada es incompleta, conforme a lo siguiente: Conforme a respuesta en OFICIO NÚM. SEMOVINFRA/ET/SISAI/102/2022, adjunta a oficio CGTMA-UT- 0718/2022: No se me proporciona información solicitada relativa a fechas, lugares, número de participantes, y si participaron cámaras o asociaciones civiles cuáles fueron y el resultado que se obtuvo en cada una de estas que permitió evaluar al proyecto como aprobado por la ciudadanía, ello relativo a las mesas de trabajo que se refieren por el sujeto obligado Respecto al punto 1, de la solicitud de información. No se me proporciona información solicitada relativa número de participantes y zonas que se buscó abarcar con el evento; ello relativo a los nueve eventos referidos por el sujeto obligado Respecto al punto 2, de la solicitud de información. No se me proporciona información solicitada relativa a lugares y si participaron cámaras o asociaciones civiles cuáles fueron; ello respecto de los siguientes eventos, referidos por el sujeto obligado Respecto al punto 2, de la solicitud de información: Taller de trabajo con Colectivos Ciudadanos el día 25 de noviembre de 2021 Reunión con presidentes de Consejos Ciudadanos el día 4 de enero de 2022 Reunión con presidentes de Consejos Ciudadanos el día 25 de febrero de 2022 No se me proporciona información solicitada relativa a lugares; ello respecto de los siguientes

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

eventos, referidos por el sujeto obligado Respecto al punto 2, de la solicitud de información: Reunión con empresas enfocadas a la repartición de servicios el día 17 de enero de 2022 Reunión con Instituto de Políticas Públicas para el Transporte (ITDP) el día 18 de febrero de 2021 Reunión con integrantes del Consejo ciudadano de Turismo el día 12 de abril de 2022 Reunión con empresas enfocadas en la repartición de servicios el día 21 de abril de 2022 Recorrido con locatarios del Centro Histórico el día 31 de mayo de 2022 Se adjunta archivo en formato PDF denominado 210437022000559 Respuesta, que contiene OFICIO NÚM. SEMOVINFRA/ET/SISAI/102/2022, el cual integra oficio CGTMA-UT-0718/2022; como evidencia de la respuesta recibida."

En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de la pregunta número dos, alegando como acto reclamado la entrega de información incompleta, es así que el recurrente no impugna la respuesta otorgada al punto uno, por tanto, la respuesta a dicho numeral se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Concomitante a lo anterior, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba

cierto, ya que si bien en un primer momento no fue proporcionada la información requerida por la entonces solicitante, con el total del desglose requerido, a fin de salvaguardar el derecho que le asiste al hoy quejoso, con fecha cuatro de julio del año que transcurre, había proporcionado información complementaria y referida en su motivo de inconformidad, esto es haciendo de su conocimiento, el lugar donde se habían realizado las mesas de trabajo, las fechas de realización, y los participantes, proporcionando lo anterior a través de correo electrónico con un documento adjunto el cual incluía fotografías de la realización de dichas mesas; manifestando así, que el acto reclamado había quedado sin materia, al haber proporcionado información complementaria. W

De lo anterior se agregan capturas de pantalla de la información proporcionada por la autoridad responsable, así como la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente como alcance de respuesta. (H)

- Taller de trabajo con Colectivos ciudadanos realizado en las instalaciones de la entonces Secretaría de Movilidad el día 25 de noviembre de 2021
 Se realizó la presentación de propuestas de implementación de proyectos enfocados a mejorar la movilidad en la ciudad de Puebla, como propuesta se tuvo la gestión de estacionamiento en la vía pública.



- Reunión con presidentes de Consejos Ciudadanos en Salón de Protocolos del Palacio Municipal el día 4 de enero de 2022
 Se realizó la presentación de propuestas de implementación de proyectos enfocados a mejorar la movilidad en la ciudad de Puebla, como propuesta se tuvo la gestión de estacionamiento en la vía pública.



Puebla
 Contigo y con rumbo
 a un futuro mejor
 COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
 Y MUNICIPIO ABIERTO
 PUEBLA, PUE., 01/01/2024

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

- Recorrido en el polígono de operación de los parquímetros con locatarios del Centro Histórico el día 31 de Mayo
Se realizó recorrido en el cual se especificó el funcionamiento y operación de las bahías de carga y descarga.



Puebla
Coahuila y con número
Distrito Municipal
COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-20
0/1/CGTMA/CGTMA/1

Cabe hacer mención que de los eventos anteriores no se levantaron listas de asistencia, así mismo en cuanto al alcance de las zonas, dichas reuniones es preciso mencionar que no se enfocaron a abarcar una zona en específico; sin otro particular, agradezco su amable atención, al tiempo de reiterar la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

M Gmail

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>

Atención a Recurso de Revisión 1347/2022

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>
Para: memo240280@hotmail.com

4 de julio de 2022, 11:02

Buenos días,

Por medio del presente y en Atención a Recurso de Revisión 1347/2022 se envía Oficio SEMOVINFRA-ET-049/2022 y su anexo SEMOVINFRA-SMySV-DG/2022.

Favor de confirmar la Recepción de este correo y archivos adjuntos.

A
Alto.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pue, C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

SEMOVINFRA ET 049 2022.pdf
8407K

De lo anteriormente manifestado, esta Autoridad procedió a darle vista al recurrente con la ampliación de respuesta proporcionada, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...*

Artículo 145. *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información incompleta, a lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho del recurrente de acceso a la información, había proporcionado por medio de correo electrónico una ampliación de respuesta, mediante el cual se hacía de su conocimiento, la fecha de realización de las mesas de trabajo, los lugares donde se llevaron a cabo y los participantes de las mismas.

Ahora bien y para un mejor entendimiento, es importante precisar que la literalidad del motivo de inconformidad manifestado por el recurrente, recae específicamente en la entrega de información incompleta, derivado de que el sujeto obligado no había proporcionado el desglose completo requerido en su solicitud de acceso a la información.

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado mediante alcance de respuesta, hizo del conocimiento del ahora quejoso, que la información se ponía a su disposición a través del medio elegido para ser notificado, es decir correo electrónico, esto a través de tres oficios y distintas imágenes, donde

era posible conocer la fecha en que se habían realizado las mesas de trabajo, el lugar donde habían sido llevadas a cabo y los participantes de las mismas a lo que, quien esto resuelve dio vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho en interés conviniera, sin que se realizaran manifestaciones del alcance proporcionado.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al proporcionar lo requerido, esto es; la fecha en que se habían realizado las mesas de trabajo, el lugar donde habían sido llevadas a cabo y los participantes de las mismas. M

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, acompañó con las constancias a través de las cuales se notificó el mencionado alcance de respuesta al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto. S

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto reclamado. M

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.

En el momento procesal oportuno; se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio indicado para tal efecto y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** presentando el proyecto, la tercera de los mencionados; en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el cinco de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: RR-1347/2022.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR-1347/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de octubre de dos mil veintidós.

HFCM/car